

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPARIA
DEMANDADO	DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA
RADICADO	2020-00237-00
ASUNTO	REQUIERE ACTUACIÓN DE PARTE SO PENA DESISTIMIENTO

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha notificado al demandado DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA, actuación ordenada por el Despacho en el numeral tercero del auto con fecha 22 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, y en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar al señor DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA, a la dirección Carrera 40 A No. 11 B - 54 Apartamento 1706 de Medellín - Antioquia. El correo electrónico suministrado por el demandado a mi poderdante es: duvangrajales@gmail.com, en la forma indicada en la providencia antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a DUVAN DARIO GRAJALES BEDOYA, en calidad de demandado, en la forma indicada en el numeral tercero de la providencia con fecha 22 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
8.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

902aa29b41094299a386c9bc601c7d8df39eef41f7dac9cb0c63f69943a98ccc

Documento generado en 06/04/2021 11:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>